



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 059/2021

Cobija, Pando, 06 de marzo de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico TED-PDO-AL N° 018/2021, de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, JEFE DE SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - POA del TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, manifiesta en cumplimiento a las disposiciones vigente se presenta el ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO para una eventual segunda vuelta – Elecciones Subnacionales 2021 correspondiente al Tribunal Electoral Departamental de Pando, el mismo que es elaborado de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo Electoral donde el presupuesto asciende a Bs. 3.920.656,07 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CON 07/100 BOLIVIANOS), conforme a partidas presupuestarias, grupo y clases de gastos, adjuntando reportes por el Sistema Integrado de Planificación (SIP): RF-3 - Reporte Formulación POA – por Dirección Administrativa; RF-8 – Reporte Formulación POA- Presupuesto según ACP por Dirección Administrativa; RF-10 – Memoria de cálculo por Dirección Administrativa; RF-11 – Reporte- Reporte Agregado por Partidas y Áreas por Dirección Administrativa, los antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado establece en el Art. 11 I. El Estado adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa, entre otros. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo. 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, entre otros. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros.

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos".

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el Art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Art. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés

Resolución OEP/TEDP-SP N° 059/2021 Pág. 1 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Política Presupuestaria a la que debe sujetarse la formulación y ejecución del presupuesto en cada una de las instancias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), debe estar contenida en los Planes Generales y Sectoriales de Desarrollo; en este sentido, las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la gestión 2021, disponen los lineamientos fundamentales de Política Presupuestaria y la técnica de formulación del presupuesto.

Que, Art. 16 de las citadas Normas Básicas señalan que todas las entidades y órganos públicos deberán utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para cada gestión fiscal.

Que, las instituciones públicas tienen la necesidad y obligación de desarrollar capacidades para: 1) la asignación óptima de los recursos fiscales y 2) la optimización de la ejecución presupuestaria, a fin de alcanzar una gestión económica financiera de alta calidad para el cumplimiento del imperativo misional, aproximación a la visión y Acciones de Mediano Plazo (Objetivo estratégico institucional). En este marco, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), los Tribunales Electorales Departamentales (TED's) y los Servicios de Registro Cívico Departamentales (SERECI's), que administran recursos, tienen que resolver los problemas en esta materia y conseguir una gestión de calidad, respetando los preceptos legales vigentes en materia presupuestaria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución TSE-RSP-ADM-Nº 0334/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, el Tribunal Supremo Electoral convoca a la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales para el periodo constitucional 2021 – 2026; fijando el domingo 7 de marzo de 2021 como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal; asimismo, se encomienda a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución del proceso electoral de la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, mediante Instructivo de Presidencia del Tribunal Suprema Electoral TSE-PRES-DENF-SP Nº 06/2021, para la formulación de Presupuesto Elecciones Nacionales 2021-Segunda Vuelta, de fecha 01 de marzo de 2021, el mismo que establece los lineamientos para el registro del Presupuesto Elecciones Subnacionales 2021 – Segunda Vuelta.

Que, el Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF Nº 019/2021, de fecha 05 de marzo de 2021, en referencia a la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto para una eventual Segunda Vuelta - Elecciones Subnacionales del Tribunal Electoral Departamental de Pando por un monto de Bs. **3.920.656,07 son: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 07/100 BOLIVIANOS**, emitido por la Jefa de la Sección Administrativa y Financiera POA del TED-Pando, adjuntando reportes del Sistema Integrado de Planificación (SIP) RF-3 - Reporte Formulación POA – por Dirección Administrativa; RF-8 – Reporte Formulación POA- Presupuesto según ACP – POR por Dirección Administrativa; RF-10 – Memoria de cálculo por Dirección Administrativa; RF-11 – Reporte agregado por partidas y Áreas Administrativas.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, el cuerpo legal anteriormente citado establece en su Art. 43. Numeral 4. *Que los Tribunales Electorales Departamentales con sujeción a la normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene como atribución formular el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo al Tribunal Supremo Electoral.*

CONSIDERANDO:

Que, La Ley del Régimen Electoral establece en el Art. 1. (OBJETO). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 determina en el Art. 3. (CIUDADANÍA). El Estado Plurinacional garantiza a la ciudadanía, conformada por todas las bolivianas y todos los bolivianos, el ejercicio integral, libre e igual de los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen el derecho a participar libremente, de manera individual o colectiva, en la formación, ejercicio y control del poder público, directamente o por medio de sus representantes.

Que, la Ley del Régimen Electoral establece en el Art. 7. (DEMOCRACIA INTERCULTURAL). La democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones, de tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en materia electoral.

Que, la Ley del Régimen Electoral expresa en el Art. 9. (DEMOCRACIA REPRESENTATIVA). La democracia representativa se ejerce mediante la elección de autoridades y representantes, en los diferentes niveles del Estado Plurinacional, según los principios del sufragio universal.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las nuevas Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 3246 de fecha 05 de julio de 2017, que en su Art. 11 "Responsabilidad por los Planes Operativos Anuales", establece la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA) es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos/as los/as servidores/as públicos/as involucrados/as, y en el ámbito de sus competencias.

Que, conforme lo establecido en el Art. 13 del Decreto Supremo N° 3246 mencionado, el Plan Operativo Anual debe contener la *programación de acciones a corto plazo, determinación de operaciones y de requerimientos necesarios.*

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto en el Art. 12) *Responsabilidad por la Formulación, Aprobación y Ejecución del Presupuesto de cada entidad y órgano público*, la elaboración y ejecución del presupuesto es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos/as los/as servidores/as públicos/as involucrados/as y en el ámbito de sus competencias.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Parágrafo I del Art. 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el Art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el Art. 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su Art. numeral I señala: "Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, la Ley N° 018 Art. 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Art. 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, en el marco de la normativa vigente, relacionada al Sistema de Programación de Operaciones, el Presupuesto para una eventual Segunda Vuelta – Elecciones Subnacionales 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Pando, se ha elaborado en las 7 áreas funcionales de esta Departamental, en cuanto objetivos, operaciones, acciones y requerimientos, áreas que a continuación se detallan:

- 1.- Sala Plena
- 2.- Asesoría Legal
- 3.- Sección Administrativa y Financiera
- 4.- Sección de Tecnología de la información y la Comunicación
- 5.- Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático - SIFDE
- 6.- Secretaría de Cámara
- 7.- Geografía y Logística Electoral

Que, por Asesoría legal del TED-Pando, mediante Informe Legal TED-PDO-AL N° 018/2021, de fecha 05 de marzo de 2021, en referencia al Anteproyecto de Presupuesto para una eventual Segunda Vuelta - Elecciones Subnacionales del Tribunal Electoral Departamental de Pando por un monto **3.920.656,07 son: TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 07/100 BOLIVIANOS**, emitido por el Asesor Legal del TED-Pando, manifiesta que el Informe Técnico TED-PDO-JSAF N° 019/2021 justifica técnicamente y no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución expresa de la Sala Plena (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Extraordinaria de fecha 06 de marzo de 2021 de la Sala Plena que es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando, previo análisis y consideración, siendo necesaria recursos económicos para llevar adelante la administración y ejecución del proceso electoral para una eventual Segunda Vuelta - Elecciones Subnacionales del Tribunal Electoral Departamental de Pando para el periodo constitucional 2021 – 2026 y en base a los informes Técnico y Legal.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el **PRESUPUESTO ELECCIONES SUBNACIONALES 2021-SEGUNDA VUELTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO**, por un monto Bs. **3.920.656,07 TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 07/100 BOLIVIANOS**, en base al Instructivo de Presidencia del Tribunal Supremo Electoral TSE-PRES-DENF-SP N° 06/2021, Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 019/2021 e Informe Legal TED-PDO-AL N° 018/2021.

SEGUNDO.- INSTRUIR por la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando remita la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.





Tribunal Electoral Departamental
Pando

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Es dado en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Ing. Jose Antonio Oliveira Sillerico

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Mineya Lucindo Nascimento

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Camila Aragón Pachuri

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Levi Salez Roca

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Diego Armando Suarez Viana

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

